



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 046 Ñ •

26 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa
Directiva del Honorable
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además con el derecho que me concede el artículo 8° fracción II y en cumplimiento del artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribo y presento la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en orden subsecuente el segundo, tercero y cuarto párrafos vigentes del artículo 31; se reforma el tercer párrafo y se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 36; y se reforma la fracción XL del artículo 44, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo*, en conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las primeras familias del hombre moderno, según la Antropología hace 10 mil años aproximadamente, al abandonar la costumbre migratoria y fijar su residencia, cambiaron su forma de vida; “con el paso del tiempo, las familias se agruparon para ayudarse mutuamente en la recolección de alimentos y en la defensa de otras familias; a esto se le llamó tribu, en la cual era necesario escoger a alguien que se hiciese cargo del gobierno (esta persona habitualmente era escogida entre los más sabios, los más viejos o los más fuertes). [1] Según datos arqueológicos, se calculan 8 ocho mil años antes de nuestra era, en los que se fundaron los primeros pueblos o ciudades con viviendas sólidas, calles y áreas públicas, dándose la llamada “la revolución urbana” y las primeras comunidades organizadas; fue un gran paso para el desarrollo de la sociedad humana, el constituirse en tribus; sin embargo, la ambición de poder provocó que algunos líderes de clanes familiares lucharan entre sí para gobernar; “Estas tribus, con el paso del

tiempo, fueron creciendo en población, de modo que algunas se unieron con otras para gobernar tribus más pequeñas y débiles; de este modo, el gobernar a toda la sociedad se hizo cada vez más difícil, ya que, a la muerte del gobernante, se desencadenaban guerras para definir al sucesor” [2]; esto generó un escenario de guerras permanentes.

El contexto bélico originado por las luchas de esas épocas, contrariamente, forjó una cara positiva en el género humano: el desarrollo intelectual, a través de los sabios de las tribus; hombres con experiencia e inclinados a la reflexión; acuciosos observadores de los sucesos naturales, tanto físicos como humanos; agudos investigadores de las causas de los fenómenos naturales y sobretodo, preocupados por los problemas de sus comunidades; estos sabios, posteriormente llamados filósofos, concluyeron que el único camino para establecer la armonía, el respeto y el orden en esos grupos sociales era la creación de leyes que regularan las relaciones entre sus habitantes, estableciendo límites a los gobernantes y diseñando métodos para elegir a los mismos.

El conjunto de normas y principios acumulados, a partir de que el hombre moderno formó comunidades, fueron la base teórica para configurar la sociedad actual; a la vez, ensayaron diferentes formas de gobierno y elaboraron los primeros conceptos sobre política, organización social y económica; esta obra fue realizada por los sabios de las tribus: babilonios, sumerios, egipcios, griegos, romanos, de la edad media, hasta el Renacimiento, durante los últimos 8 mil años antes de nuestra era y los primeros 1,500 años de esta era.

No es posible entender el desarrollo político y la ciencia política de nuestro tiempo, sin la presencia de Montesquieu el filósofo de la Ilustración, quien en 1748 presentó su obra el Espíritu de la Leyes con influencia aristotélica y del inglés John Locke; en ella dejó de manera definitiva, las tres figuras del gobierno moderno y como cimiento, el concepto de la División de Poderes con independencia y equilibrio entre los mismos, a fin garantizar los derechos y las libertades individuales; además, propuso límites definidos a los gobernantes, en cuanto al ejercicio del poder; pero sobre todo, propuso que el Poder nunca fuera depositado en una persona. Estos son los conceptos políticos más valiosos de los últimos 270 años.

El filósofo francés, planteó las tres clases de poder para cualquier gobierno, con funciones específicas y límites claros: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; “el primero promulga leyes temporales o perpetuas, y enmienda o deroga las que ya se han promulgado; el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad pública y proporciona contra las invasiones; el tercero, castiga a los criminales, o determina las disputas que surgen entre individuos” [3]. La teoría surgida del pensamiento ilustrado, dejó la base para cualquier gobierno que desea lograr el bienestar y el bien común de la sociedad, logre su objetivo y para fundamentar que no puede haber un buen gobierno para los ciudadanos, con la interferencia e intervención de los poderes que conforman dicho gobierno.

En referencia a los principios anteriores, nuestro país no fue indiferente, ya que fueron pilares en la organización constitutiva de nuestra nación; desde la Constitución de 1814 proclamada por José María Morelos y Pavón en Apatzingán, fueron prescritos por los artículos 11 y 12; también en la Constitución de 1824 promulgada por el Congreso Constituyente fueron incluidos en los artículos 7, 74 y 123; con ello, tanto Morelos, como el Constituyente de 1824 dieron rango constitucional de manera implícita, a los tres poderes, la separación entre ellos y las facultades de los mismos; posteriormente, la Constitución de 1857 en el artículo 50, señala explícitamente, el principio de la División de Poderes; concepto que en la doctrina de Montesquieu incluye los elementos esenciales de colaboración y equilibrio entre los mismos y a la vez contiene las relaciones de coordinación e igualdad respetuosas, para las funciones de cada uno de los poderes, a fin de evitar cualquier acción intervencionista real o simulada. El Constituyente de 1917 incluyó en la vigente, al artículo 50 de la Constitución anterior, bajo el numeral 49 cuarenta y nueve.

Se ha reiterado en la historia de estos principios en la exposición motivacional de la presente Iniciativa, porque a pesar de tener rango constitucional desde 1814, durante casi siete décadas la División de Poderes fue letra muerta; sin embargo, el contexto político mexicano cambió a raíz de las reformas a la Constitución Federal, la Ley Federal Electoral y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos

Electoral, entre 1977 y 1996; el efecto de estas reformas se dio el año 1997, cuando el Presidente de la República perdió, junto a su partido político, las elecciones legislativas; la oposición ganó la mayoría de curules en el Congreso de la Unión, regresando el control político al Poder Legislativo perdido durante esas décadas; este cambio nada positivo aportó para el Titular del Ejecutivo Federal; una vez más, la División de poderes sufrió las consecuencias, pues disminuyó la colaboración y el equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Después de estas reformas, los presidentes de la República, durante 18 años sufrieron sus efectos, por los obstáculos legislativos que retrasaban el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y requirieron negociaciones desgastantes para ejercer las funciones constitucionales; varias de sus iniciativas de Ley eran congeladas en el Poder Legislativo; finalmente, el Congreso de la Unión concedió al Ejecutivo una salida a estas trabas, mediante el Decreto que reformó el artículo 71 constitucional en el que le fue reconocido al Presidente, el derecho para presentar iniciativas con Carácter Preferente, cuya característica esencial es la prioridad, sobre cualquier iniciativa, para ser discutida y votada por el Pleno sea con aprobación o rechazo, en un tiempo limitado, ineludible y sin prórroga; esta es la válvula de escape con la que el Presidente, evita la “Parálisis Legislativa” para sus iniciativas.

Los gobernadores de muchos estados, aún hoy día viven dicho problema; no se les reconoce el derecho consagrado por el artículo 71 de la Carta Magna para presentar iniciativas con carácter preferente.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán, ya tiene reconocido este derecho; en la Sesión ordinaria de esta LXXIV Legislatura, el jueves 20 de diciembre del 2018, se presentó Declaratoria para la entrada en vigor del Decreto 632 aprobado por la LXXIII Legislatura el 22 de agosto del 2018; en el mencionado decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de febrero del 2019, se adiciona un párrafo al artículo 36 y se adiciona la fracción XL al artículo 44, ambos de la Constitución del Estado, conforme a lo que se presenta en el siguiente cuadro comparativo, en el que se incluye un comparativo del artículo 31 propuesto en las reformas de la presente Iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>Art. 65.- El Congreso se reunirá a partir del 10 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10 de agosto; y a partir del 10 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES</p> <p>Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a IV: ...</p> <p>...</p> <p>[Adicionado, D.O.F. 9 de agosto de 2012] El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>[Adicionado, D.O.F. 9 de agosto de 2012] No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Nota: La Constitución Federal no tiene contemplada la facultad explícita de dictaminar, discutir y votar la Iniciativa con Carácter Preferente para el Congreso (art.73); o para la Cámara de Diputados (Art. 74); ni para el Senado (Art. 76); solamente lo señalado en el tercer párrafo del artículo 71 constitucional.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA REUNIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 31.- El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.</p> <p>En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.</p> <p>También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.</p> <p>La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el Informe de Resultados que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde:</p> <p>I.- a V....</p> <p>...</p> <p>[Adicionado, P.O. 22 de febrero de 2019] En caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento, hasta dos iniciativas Preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo. Cada iniciativa con el carácter preferente, deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>I a XXXIX. ...</p> <p>XL. Dictaminar de manera prioritaria y con carácter de preferente las leyes o reformas que envíe el Gobernador, en el supuesto de crisis evidente de derechos humanos; y,</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA REUNIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 31.- ...</p> <p>El año legislativo será dividido en dos periodos ordinarios; el primer periodo ordinario iniciará el quince de septiembre, concluyendo el treinta y uno de diciembre; el segundo periodo ordinario iniciará el primero de febrero y concluirá el quince de julio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p> <p>El Gobernador del Estado podrá presentar el día de la apertura de cada periodo de sesiones, hasta dos iniciativas carácter preferente o, señalar con tal carácter, hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.</p> <p>La iniciativa con carácter preferente deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales; si la Comisión o comisiones, no hubiesen dictaminado la Iniciativa con carácter preferente, en el plazo establecido, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno, sin trámite alguno y en los términos que fue presentada por el Gobernador.</p> <p>No podrá tener carácter preferente, aquella Iniciativa que adicione o reforme esta Constitución, el Código Electoral del Estado, ni las fracciones XI y XIV del Artículo 44 de esta Constitución.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>I a XXXIX. ...</p> <p>XL. Dictaminar las iniciativas con carácter preferente, presentadas por el Gobernador del Estado, en los términos señalados por el artículo 36 de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica; y,</p> <p>...</p>

No es infundada la presente Iniciativa de reforma a la reciente modificación constitucional contenida en el Decreto 632, aprobado el 22 de agosto del 2018; cuando el Dictamen fue presentado para su discusión, votación y aprobación en la Legislatura anterior, nos despertó dudas; a partir de entonces, se inició el análisis, investigación y el ejercicio de derecho comparado entre las constituciones de Baja California, Ciudad de México, Durango, Estado de México y la Federal, que ya regulaban la Iniciativa Preferente; este ejercicio manifestó que el texto del tercer párrafo del artículo 36 adicionado por dicho Decreto, contiene contradicciones y es susceptible de cuestionamientos y observaciones en cuanto a las condiciones y restricciones de un derecho constitucional, si atendemos a lo que dice el texto: “En el caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento, hasta dos iniciativas preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo. Cada iniciativa con el carácter preferente, deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales”.

La frase condicionante: “En el caso de que exista una crisis evidente”, configura una restricción al derecho constitucional, pues, sólo si hay una crisis evidente, el Gobernador podrá presentar hasta dos iniciativas para resolver el momento de crisis en derechos humanos; pero independiente al requisito condicionante, constituye una solución ilógica por el procedimiento requerido para cualquier iniciativa, incluyendo la de trámite preferente; sería tarde para solucionar la situación de crisis; cuando se presenta una crisis, hay que resolverla de inmediato y no esperar hasta que una iniciativa sea aprobada.

Por otra parte, el precepto constitucional reformado, solamente permite la materia sobre derechos humanos; el ordenamiento constituye una restricción que atenta al derecho constitucional del ejecutivo, pues no podrá presentar iniciativas preferentes sobre otro tipo de materias; además, no se le permite más de dos iniciativas sobre esta materia “por cada año legislativo”; en este sentido, el derecho reconocido por la Carta Magna y las constituciones locales al Titular del Ejecutivo, son dos iniciativas por Período ordinario de Sesiones o sea hasta cuatro por año legislativo.

Para proseguir con el análisis del Decreto 632, ahora atenderemos al proceso legislativo de la Iniciativa Preferente; el texto del párrafo del artículo 36 reformado, señala que el Gobernador podrá presentar “en cualquier momento, hasta dos iniciativas preferentes”; si tomamos en cuenta que sólo podrán ser sobre la materia de derechos humanos, la Comisión competente, tendría el tiempo muy limitado, si el Ejecutivo las presenta al final del año legislativo, posibilidad abierta en la regulación, en conformidad a la facultad que le otorga la Constitución; sin embargo, también habrá de atenderse que el Congreso deberá discutir las y votarlas en 30 días naturales, incluyendo el período de estudio, análisis y dictamen de la Comisión o comisiones; por tanto, debe haber un tiempo limitado y establecido para presentar este género de iniciativas y siempre al inicio de los períodos ordinarios de sesiones, como lo regulan otras constituciones.

Ante lo expuesto y por el contenido del texto reformado con el decreto 632, se llega a la conclusión de que es ilógica dicha regulación, porque permite presentar dos iniciativas sobre la misma materia, cuando existe la facultad de hacerlo en una sola iniciativa; también porque la facultad es restringida, porque está condicionada al contexto de una crisis evidente; por tanto, se le restringe al Gobernador, el derecho reconocido por el artículo 71 de la Constitución Federal, olvidando a la vez, el principio de Progresividad consagrado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, honorables diputadas y diputados, para que los actos legislativos del Congreso y de manera particular para aprobar cualquier Iniciativa con Trámite Preferente, sean conforme al Derecho, es necesario elevar al rango constitucional, los períodos ordinarios de Sesiones del Congreso, que han sido omitidos; si bien, los períodos legislativos están regulados en el cuarto párrafo del artículo 2 y en el primer párrafo del artículo 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, estos preceptos carecen de fundamento constitucional; motivo por el cual, en la presente Iniciativa se incluye una reforma al artículo 31 constitucional con la adición de un párrafo y así, armonizarlo con el artículo 65 de la Carta Magna; es indispensable la reforma a este artículo, para cumplir lo dispuesto

por los artículos 36 y 44 de la Constitución local; de lo contrario, no habría fundamento jurídico para discutir y votar por sus características especiales, la Iniciativa Preferente; el objetivo final de esta iniciativa es para que el Congreso realice sus actos legislativos jurídica y constitucionalmente correctos. Con las reformas propuestas en este proyecto de Decreto, tenemos la certeza de que habrá más equilibrio e igualdad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo y haremos patente el Principio Constitucional sobre la División de Poderes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en orden subsecuente, el segundo, tercero y cuarto párrafos actuales del artículo 31; se reforma el tercer párrafo y se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 36; y, se reforma la fracción XL del artículo 44, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Titulo Tercero

Capitulo II Del Poder Legislativo

Sección II De la Reunión y Renovación del Congreso

Artículo 31. ...

El año legislativo será dividido en dos períodos de sesiones ordinarias; el primer período iniciará el quince de septiembre, concluyendo el treinta y uno de diciembre; el segundo período iniciará el primero de febrero y concluirá el quince de julio.

...
...
...

Sección III

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 36. ...

...

El Gobernador del Estado podrá presentar el día de la apertura de cada período de sesiones, hasta dos iniciativas con carácter preferente o, señalar con tal carácter, hasta dos iniciativas que hubiere presentado en períodos anteriores, cuando aún estén pendientes de dictamen, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

La iniciativa con carácter preferente deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales; si la Comisión o comisiones, no hubiesen dictaminado la Iniciativa con carácter preferente en el plazo establecido, será el primer asunto que se discutirá y votará en la siguiente sesión del Pleno, sin trámite alguno y en los términos que fue presentada por el Gobernador.

No podrá tener carácter preferente, aquella Iniciativa que adicione o reforme esta Constitución, el Código Electoral del Estado, ni las fracciones XI y XIV del Artículo 44 de esta Constitución.

Sección IV

De las Facultades del Congreso

Artículo 44. ...

I a XXXIX. ...

XL. Dictaminar aquellas iniciativas con carácter preferente, presentadas por el Gobernador del Estado, en los términos señalados por el artículo 36 de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica; y, XLI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto de reforma constitucional a los artículos 31, 36 y 44 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Elabórese y envíese la presente Minuta con proyecto Decreto de reforma constitucional a los Ayuntamientos del Estado para que, dentro del término de un mes, se cumpla lo establecido por el artículo 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Túrnese el presente Decreto de reforma constitucional al Titular del Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales, en conformidad al artículo 164, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Morelia, el 21 de junio del 2019.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] Banrepcultural, *Origen de la Política en el mundo*, Enciclopedia del Banco de la República de Colombia, <http://enciclopedia.banrepcultural.org>.

[2] *Ibidem* (1)

[3] Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI, Obras Completas, Biblioteca en Línea de la Libertad, <https://oll.libertyfund.org>



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx